



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
GACETA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**

Fecha: **20 AGO 2018**

Registro: **62** Hora: **16:32**

Firma: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Sánchez T.  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## LEY MUNICIPAL No. 97

Sr. Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley:

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

DECRETA:

### LEY MUNICIPAL DE RESTAURACION DE SERVIDUMBRES ECOLOGICAS Y BOSQUES RIBEREÑOS EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto)** Regular, conservar, proteger y promover la restauración de las servidumbres ecológicas en las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), garantizando el desarrollo sustentable armónico e integral de las familias en equilibrio con la madre tierra, ecosistemas y la biodiversidad.

**Artículo 2.- (Finalidad)** Garantizar el control interno de las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino y pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacani de acuerdo a los usos y costumbres, en estricta aplicación de la CPE y las normas vigentes nacionales, regionales y locales, sobre la protección, conservación y restauración de los bosques y la biodiversidad en las cuencas y micro cuencas ante las prácticas de cualquier actividad productiva, de subsistencia o usos propios, sin afectar la seguridad y soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos naturales en beneficio de las familias, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino y pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacani, promoviendo el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, mitigando el calentamiento global y la adaptación al cambio climático.

Con la finalidad de proteger, conservar, restaurar las servidumbres ecológicas, para vivir bien en equilibrio y armonía con la madre tierra, garantizando condiciones, medios e ingresos económicos suficientes, seguridad y soberanía alimentaria, satisfaciendo sus necesidades social y afectiva, y gozar de sus derechos fundamentales, sin diferencias de clases sociales, respetando sus costumbres ancestrales, cosmovisiones y religiosos.

**Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)** La presente Ley es de aplicación a nivel de comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacani, de cumplimiento obligatorio para los habitantes estos pueden ser comunidades o personas naturales y personas jurídicas, con propiedades colindantes a los ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes.

Entidades del sector público y privado que ejercen actividades de producción agropecuaria y extractiva de los recursos naturales renovables y no renovables, que realicen actividades forestales, silvopastoriles, agroforestales, agrosilvopastoril paisajísticas y turísticas, conexas a los ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes, incluyendo al sector extractor de áridos.

**Artículo 4.- (Siglas)**

GAMY. Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

APMT. Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra  
CPEP. Constitución Política del Estado Plurinacional  
ABT. Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra  
PTDI. Plan Territorial de Desarrollo Integral

**Artículo 5.- (Definiciones)** Para los efectos de la presente Ley, se define como:

**Unidad Forestal, dependiente de la Secretaría municipal de Medio Ambiente.-** Órgano competente del GAMY que cumple las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, en coordinación con la ABT, en el marco de sus competencias.

**Madre Tierra.** Es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada; alimenta y es el hogar que contiene, sostiene y reproduce a todos los seres vivos, los ecosistemas, la biodiversidad, las sociedades orgánicas y los individuos que la componen.

**Restauración.** Es el proceso planificado de modificación intencional de una zona de vida o sistema de vida alterado con el objetivo de restablecer la diversidad de sus componentes, procesos, ciclos, relaciones e interacciones y su dinámica, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, en un tiempo definido. El sistema resultante debe ser auto sustentable en términos ecológicos, sociales, culturales y económicos.

**Funciones Ambientales.** Es el resultado de las interacciones entre las especies de flora y fauna de los ecosistemas, de la dinámica propia de los mismos, del espacio o ambiente físico (o abiótico) y de la energía solar. Son ejemplos de las funciones ambientales los siguientes: el ciclo hidrológico, los ciclos de nutrientes, la retención de sedimentos, la polinización (provisión de polinizadores para reproducción de poblaciones de plantas y dispersión de semillas), la filtración, purificación y desintoxicación (aire, agua y suelo), el control biológico (regulación de la dinámica de poblaciones, control de plagas y enfermedades), el reciclado de nutrientes (fijación de nitrógeno, fósforo, potasio), la formación de suelos (meteorización de rocas y acumulación de materia orgánica), la regulación de gases con efecto invernadero (reducción de emisiones de carbono, captación o fijación de carbono), la provisión de belleza escénica o paisajística (paisaje).

**Equilibrio.** Es la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

**Armonía.** Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra.

**Cambio Climático.** Es el cambio de clima atribuido a la actividad humana a través de los procesos industriales históricos de los países desarrollados que han alterado la composición de la atmósfera y afectan a la variabilidad natural del clima, los procesos de regeneración natural y la vida de la Madre Tierra.

**Mitigación.** Es el control y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que causan el cambio climático, en el marco del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de la justicia climática para reducir el impacto del cambio climático global

**Adaptación.** Es el ajuste en los sistemas de vida de la Madre Tierra en respuesta a los impactos del cambio climático, por el que se promueven las condiciones, capacidades y medios para prevenir y minimizar los daños y riesgos asociados al mismo y que promueven sus oportunidades y beneficios para proteger y defender la Madre Tierra y todas sus formas de vida

**Bosques.** Integran toda forma de vegetación en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, tienen funciones múltiples integrales y se componen de sistemas de vida interrelacionados e





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

interdependientes, reconociendo las áreas deforestadas y las que podrían ser forestadas y reforestadas.

**Bosques plantados.** Son áreas de ecosistemas forestales, producto de la forestación o reforestación con fines de beneficio ambiental, de producción sostenible de madera y otros productos forestales, el aprovechamiento sostenible de recursos forestales diferentes a la madera sin reducir la cobertura vegetal, la fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas y la biodiversidad.

**Bosque primario.** Bosque natural con composición específica original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, tienen funciones múltiples integrales y se componen de sistemas de vida interrelacionados e interdependientes.

**Bosques Protectores.** Son, además de los considerados en el artículo 13 de la Ley 1700, las plantaciones establecidas en zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación, en tierras clasificadas de protección y bosques ribereños.

**Bosque secundario.** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación natural de áreas en las cuales el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o por causas naturales. Son parte de los bosques secundarios los bosques pioneros con dominancia de pocas especies leñosas de rápido crecimiento.

**Bosque secundario maduro.** Bosque secundario en su última etapa de desarrollo, en donde predominan especies arbóreas de baja densidad en el estrato superior.

**Deforestación.** Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa de la intervención y depredación indiscriminada, realizada por un mal manejo de los bosques realizado por las comunidades, personas naturales y jurídicas.

**Especie nativa.** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.

**Forestación.** Establecimiento de plantaciones, en superficies donde no existía cobertura arbórea.

**Plantaciones forestales.** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas, con fines de protección, de producción de madera, no maderables, medicinales, de restauración ecológica, de recreación, paisajístico y turístico de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

**Incentivos.** Estímulos que tienen como finalidad motivar el incremento de la reforestación, conservación y el empoderamiento y sustentabilidad para promover la adopción de determinadas prácticas por los actores locales o administrados. Además de los considerados en el artículo 17 inciso c, d, de la Ley 1700. El incentivo no implica otorgamiento de recursos, subvenciones o similares por parte del GAMY.

**Producto forestal.** Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.

**Silvicultura.** Conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración de la plantación forestal, agroforestal, silvopastoril y agrosilvopastoril otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación.

**Vivero.** Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plantines de especies forestales, frutales u ornamentales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Manejo de bosque.** Es una modificación gradual y ordenada de la composición florística y la estructura del bosque con un objetivo determinado. El manejo de los bosques naturales puede tener varios objetivos: la producción de madera y otros productos forestales, la protección de la cuenca hidrográfica, y la conservación de la biodiversidad.

**Conservación.** Es la acción y efecto de conservar (mantener, cuidar o guardar algo, continuar una práctica de costumbres) La conservación es el mantenimiento o el cuidado que se le da a algo con la clara misión de mantener, de modo satisfactorio, e intactas, sus cualidades, formas, entre otros aspectos. En tanto, este concepto dispone de un uso habitual en ámbitos como el medio ambiente.

**Protección.** Es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

**Antropico.** Es todo aquello que tiene que ver con los seres humanos y su posición en cuanto a lo natural, ya que engloba a todas las modificaciones que sufre la naturaleza por causa de la acción humana.

**Fenotípico.** Todos aquellos rasgos particulares y genéticamente heredados de cualquier organismo que lo hacen único e irrepetible en su clase. Entonces es la suma de los rasgos visiblemente evidentes de un organismo y que nos permiten clasificarlo como parte integrante de una determinada especie.

**Cadena de aprovechamiento forestal familiar.** Es el aprovechamiento progresivo y gradual de la persona natural o jurídica, beneficiarios que realizaron las plantaciones forestales en servidumbres ecológicas, garantizando de manera sostenible, el uso, goce y aprovechamiento racional determinado por Ley de las generaciones futuras.

**Trazabilidad.** Mecanismo que consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información con un flujo físico de productos, de manera que se pueda identificar y monitorear en un momento determinado el origen legal de dichos productos.

## TÍTULO II

### INSTITUCIONES QUE PROMUEVEN LA GESTIÓN PARA LA REFORESTACION

**Artículo 6.-** Instituciones que implementen las políticas de reforestación.

- El Estado Plurinacional de Bolivia, como la Autoridad Nacional mediante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en cumplimiento a la nueva Constitución Política del Estado artículo 80 capítulo I, artículo 299 capítulo II, numeral 11; artículo 345 numeral 3. Y la Ley 1333 Ley de Medio Ambiente.
- APMT, entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, según el artículo 53 de la Ley 300.
- FONABOSQUE, entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, según el artículo 23 de la Ley 1700.
- ABT. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 inciso c, artículo 13 parágrafo II, III de la Ley Forestal 1700
- La Gobernación, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1700 incisos a, c, y la Ley Marco de Autonomías.
- El Municipio, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente, en cumplimiento al artículo 302 numeral 5, de la nueva CPE., la Ley Marco de Autonomías y Carta Orgánica.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 7.-** El Municipio y las organizaciones sociales desarrollarán las siguientes acciones en la reforestación con especies maderables y no maderables con fines de restauración, protección y función ambiental:

- a. Promover el desarrollo de actividades orientadas a incorporar la reforestación con fines de restauración, protección y función ambiental, así como iniciar la formulación, elaboración de proyectos y convenios, a través de las secretarías y unidades competentes.
- b. Contribuir en la restauración y funciones ambientales a través de gestión de plantaciones forestales, agroforestales y silvopastoriles, por intermedio de la difusión, socialización, capacitación, sensibilización, asesoramiento y asistencia técnica, educación ambiental dirigida a las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacaní.
- c. Implementar una unidad especializada en la prevención y la propagación de plagas y enfermedades.
- d. Crear un cuerpo de bomberos voluntarios, para prevenir y combatir los incendios forestales que pudieran afectar a las plantaciones forestales puras o bajo algún sistema de plantación.
- e. El GAMY por intermedio de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente, deberá crear un banco de datos con información anterior, actual y proyectar, en coordinación con el INRA y ABT, base de datos de registros de cobertura (shapefiles) de saneamiento; la Ley de Restitución de Bosques (Ley 337), seguimiento y cumplimiento de los POP.
- f. Las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacaní, en el marco de su desarrollo planificado para la protección de las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), deberán gestionar y velar por la ejecución prioritaria de forma permanente en cumplimiento de la presente Ley.

## TÍTULO III

### CONSIDERACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

**Artículo 8.- (Plantaciones forestales)** Para los efectos de la presente Ley, deberá ser de cumplimiento obligatorio para las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacaní, con plantaciones de especies forestales que generan ecosistemas, que genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención, protección y conservación que limiten o mitiguen dichos impactos ambientales, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales nativas, estas pueden ser puras, o bajo sistemas agroforestales y silvopastoriles.

**Artículo 9.- (Establecimiento de plantaciones forestales)** Las coberturas boscosas de las cuencas y micro cuencas deben ser restauradas de forma prioritaria con plantaciones de especies forestales maderables y no maderables nativas, en los bosques ribereños denominado servidumbres ecológicas con fines de protección, restauración ecológica, recreación, paisajístico, turístico y de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores con la participación de los beneficiarios, previniendo el desborde de los ríos, erosión hídrica, generando hábitat para la biodiversidad, la mitigación y adaptación del cambio climático.

**Artículo 10.- (Ubicación)** La reforestación puede realizarse en tierras de propiedad del Estado, tierras fiscales y propiedad privada (personas naturales y jurídicas), propiedad comunal; en cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), con capacidad de uso mayor forestal o de protección, independientemente de su ubicación y derecho otorgado.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## Artículo 11. (Restricciones) son las siguientes:

- a. Está prohibido deforestar (chaquear, desmontar o retirar la cobertura boscosa) en las servidumbres ecológicas de las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), para realizar cultivos forestales, agroforestales, agrícolas, pecuarios, actividades de extracción y explotación de áridos y agregados, actividades conexas, creación de nuevas unidades vecinales (urbanizaciones), debiendo ser respetadas las servidumbres ecológicas determinadas por Ley. Estos sistemas agroforestales o silvopastoriles serán implementados solo en casos de restauración o el enriquecimiento del bosque introduciendo especies maderables y no maderables sin afectar la estructura boscosa.
- b. No se permitirán aprovechamiento de especies maderables **con fines comerciales** en superficies y áreas restauradas. Dentro las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes).

**Artículo 12.- (Información y estadística de las plantaciones)** El G.A.M.Y por intermedio de la secretaria de Medio Ambiente ejerce la función técnica-normativa, diseñando, conduciendo y supervisando; fue creado para servir eficientemente a las comunidades interculturales, pueblos indígena originario, campesino y pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacaní vinculadas a la actividad forestal, agroforestales, agrícolas, pecuarios, actividades de extracción y explotación de áridos y actividades conexas, para la toma de decisiones.

La Secretaría de Medio Ambiente obtendrá, entre otros, información sobre áreas restauradas por plantaciones forestales maderables y no maderables, sistemas agroforestales y silvopastoriles en las servidumbres ecológicas, viveros forestales, operadores de plantaciones forestales, beneficiarios y futuros beneficiarios interesados en plantaciones forestales en áreas de cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), con fines de protección, conservación, paisajístico, eco turístico, función ambiental y restauración.

## Artículo 13.- (Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones en la cadena productiva forestal del núcleo familiar en tierras de propiedad de personas naturales y jurídicas)

- a. El establecimiento y manejo de plantaciones forestales, será implementada por el beneficiario, resarciendo los daños ocasionados con el impacto ambiental en áreas sin cobertura boscosa en las riberas de los ríos, garantizando un equilibrio del ecosistema, la biodiversidad y la madre tierra.
- b. El aprovechamiento de la madera producto de las plantaciones forestales realizada con fines de beneficio ambiental o protección, está regulado conforme consensos participativo y local, en el marco de la sustentabilidad del medio ambiente, en permitir el uso propio acorde a determinaciones por Ley.
- c. Los frutos, semillas, cortezas, resinas, considerados productos o subproductos diferentes a la madera, denominado aprovechamiento no consuntivo, pueden ser aprovechados hasta orillas del ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes; siendo de propiedad de los titulares de dichas plantaciones. Garantizando el desarrollo y manejo integral, sustentable, social, ambiental y económica de las familias.
- d. El aprovechamiento maderable dentro el bosque restaurado, deberán realizarse de acuerdo a una cadena de aprovechamiento forestal familiar con fines de uso propio, sin que afecte la estructura del bosque, su restauración, protección, con fines de equilibrio ambiental, ecosistemas, biodiversidad y armonía con la madre tierra.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## Artículo 14.- Finalidad de las plantaciones forestales

Las plantaciones forestales con especies nativas maderables y no maderables son establecidas con diversas finalidades:

- a. Impulsar las acciones que garanticen la mitigación y adaptación al cambio climático, restauración de ecosistemas de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, ocasionados por las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales dentro el Municipio de Yapacaní.
- b. Hacer frente a la erosión y descertificación de los suelos, para la protección de las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes).
- c. Garantizar las funciones ambientales, recreativas, paisajísticas y eco turísticas, cortinas rompe vientos, defensivos naturales, conservación de fauna silvestre.

## TÍTULO IV

### MODALIDADES DE ACCESO PARA PLANTACIONES FORESTALES

## Artículo 15.- Títulos habilitantes para plantaciones forestales

- a. No se requiere presentar la documentación legal que acredite el derecho propietario.
- b. El G.A.M.Y en coordinación y planificación con las organizaciones sociales proporcionará las plantas forestales maderables y no maderables, para las plantaciones forestales con fines de restauración, protección, conservación, para garantizar las funciones ambientales del bosque y la biodiversidad.
- c. La organización social deberá certificar la posesión y el cumplimiento de la Función Económica y Social, garantizando a través de la firma de formularios y actas de compromiso u otros certificados elaboradas por el G.A.M.Y, acreditadas por la directiva de la organización.

## TÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 16. (Derecho en la educación).** El eslabón importante para llevar adelante la mitigación y adaptación del cambio climático, y la sensibilización sobre la importancia de la protección y conservación de los bosques, mediante la incorporación directa de enseñanza en niños, adolescentes y jóvenes, para vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad del ecosistema y biodiversidad:

- a. La dirección distrital de educación municipal, deberán elaborar una malla curricular acorde con la necesidad de protección, conservación y manejo de residuos sólidos (orgánico e inorgánico), líquidos contaminantes, reforestación en riberas de ríos, áreas verdes, áreas deportivas, plazas, manejo de silvicultura urbana, cuidados que se debe realizar después de las plantaciones, educación ambiental dirigida a los estudiantes del Municipio de Yapacaní en diferentes niveles (primaria, secundaria, técnica y universitaria pública y privada). acciones que deberán ser supervisada y validada por el GAMY (Secretaría de Medio Ambiente).
- b. Incorporar acciones de educación, sobre la importancia del árbol y los bosques en beneficio directo e indirecto del ecosistema y la biodiversidad de restauración ecológica, recreación, paisajísticas, turísticas, provisión de servicios ambientales, etc.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c. Importancia de los bosques para el resguardo de los controladores biológico, polinizadores, diseminadores de semillas, contribuyendo en la producción agrícola, pecuaria, forestal y en diferentes sistemas de manejo forestal.
- d. importancia de los bosques para la provisión de especies silvestres que se emplean en la medicina natural.

**Artículo 17. (Derechos de la Madre Tierra).** A la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y vivir libre de contaminación. Todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida. Establecidos en la Ley 71.

- a. A la servidumbre ecológica, a la seguridad de los habitantes asentado en las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, sobre las cuenca y micro cuenca que se encuentra dentro del Municipio de Yapacaní.

**Artículo 18.- (Derechos de los titulares o beneficiarios)** Los titulares o beneficiarios de las parcelas en el marco de la sustentabilidad, desarrollo integral y la gobernanza, tienen derecho sobre los bosques ribereños restaurados a:

- a. Aprovechar de forma sostenible y racional los recursos forestales maderables y no maderables y sus derivados, sin perjuicio del desarrollo de las actividades complementarias compatibles con la zona y el ordenamiento del área, determinada por Ley.
- b. Acceder a los mecanismos de promoción (alambres, postes, herramientas, asistencia y asesoramiento técnico), colindantes a los bosques ribereños o servidumbres ecológicas, con fines de protección y restauración.
- c. Comercializar los frutos, semillas y sub productos aprovechamiento no consuntivo, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del titular, siempre y cuando no altere el ecosistema, el equilibrio y la restauración de los bosques ribereños o servidumbres ecológicas.
- a. Acceder a plantas forestales maderables y no maderables de especies nativas para restaurar las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes) y proyectos para fines de protección y restauración de las riveras de los ríos, que apoyen en la producción de plantines, en el marco de las políticas nacionales, departamental y regional.

**Artículo 19.- (Obligaciones de los titulares o beneficiarios)** Los titulares de las áreas con plantaciones forestales maderables y no maderables o bajo algún sistema de manejo forestal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a su directorio solicitud de aprovechamiento de productos maderable y obtener el permiso con fines de uso propio en las áreas reforestadas, de protección y función ambiental de los bosques ribereños, en el marco de sustentabilidad, desarrollo integral dentro su organización social (directorio), debiendo informar periódicamente al GAMY, y este ponga en conocimiento a la ABT.
- b. Las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales aledañas a las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), tienen



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

obligación prioritaria de reforestar, conservar, proteger, mantener las funciones ecológicas y la integridad de dichos recursos y los ecosistemas relacionados.

- c. Respetar, conservar y proteger las servidumbres ecológicas de los bosques ribereños, de acuerdo a la Ley de gobernanza correspondiente.
- d. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del mantenimiento durante todo el periodo del crecimiento de las plantaciones, mínimamente de 4 años.
- e. Toda plantación forestal realizado por instituciones públicas o privadas en las servidumbres ecológicas, o cualquier sistema de manejo forestal, serán insertadas a superficies de restauración y los registros para este fin.
- f. Ante los fenómenos naturales o antrópico (riadas, incendios) que afectaran de forma natural o provocada a las plantaciones forestales, el desastre deberá ser informado por el beneficiario al G.A.M.Y, previo informe de la autoridad competente (ABT) se realizará la reposición de las plantas sólo en caso de desastres naturales.

## TÍTULO VI

### BASE DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LAS PLANTACIONES SOBRE AREAS REFORESTADAS

#### Artículo 20.- (Registro de Plantaciones Forestales)

- a. Acta de entrega a los beneficiarios de plantines forestales maderables y no maderables, con fines de restauración, protección y función ambiental.
- b. La restauración mediante plantaciones forestales realizadas en cuenca y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), deberán contar con registro municipal sobre superficie con coordenadas geodésicas (UTM), titular o beneficiario, ubicación y especies forestales maderables y no maderables implementadas, con fines de seguimiento municipal.
- c. Toda plantación forestal maderable y no maderable, sea de producción, protección, conservación, recuperación o restauración, establecidas en tierras de dominio público o de propiedad privada, deberá registrarse conforme normativa nacional, municipal vigente.

**Artículo 21.- (Procedimiento para el registro de plantaciones forestales)** El procedimiento para el registro de plantaciones forestales será presencial o virtual, durante la plantación y a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su enraizamiento definitivo en campo, de acuerdo al seguimiento y desarrollo fenotípico de las especies maderables y no maderables.

Concluido el procedimiento de registro, el G.A.M.Y por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente y a solicitud del interesado otorgará el certificado de registro correspondiente, para zonas restauradas concordantes con el artículo 13 y 21 de la presente Ley.

La información consignada en el registro tiene carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada por la SMMA, mediante inspección en campo, según competencia establecida en el artículo 25 de la Ley Forestal 1700.

El registro de plantaciones realizadas por la ABT en el municipio, debe ser solicitada por el GAMY, con la finalidad de contar con información y realizar monitoreo y seguimiento en áreas vulnerables o de protección.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## TÍTULO VII DE LA INTERACCION DE GERBERANTES Y GOBERNADOS

**Artículo 22.-** La participación de las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios, juntas vecinales, instituciones públicas y privadas en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, compartirá la responsabilidad civil, penal y administrativa en apego a la constitución política del estado y la ley.

Gobernantes y gobernados, tienen el deber ineludible de ejercer el control y fiscalización sobre cualquier cambio producido en su comunidad que ponga en peligro la servidumbre ecológica y los ecosistemas, el desarrollo sostenible, integral y armónica con la madre tierra y el vivir bien, para las actuales y futuras generaciones.

Las actividades agrícolas, pecuarias y de aprovechamiento consuntivo e indiscriminado de especies forestales, aprovechamiento y extracción de áridos, sobre las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes). Como medidas precautorias deberán:

- Denunciar en su organización a sus autoridades oportunamente sobre cualquier actividad que pongan en peligro los bosques ribereños y servidumbres ecológicas determinadas por Ley, en primera instancia solucionar de acuerdo a sus usos y costumbres.
- En caso de no dar solución de forma precautoria y en el marco de gobernanza, remitir antecedentes ante el GAMY, para realizar acciones ante la autoridad competente.
- Las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino y pueblos intermedios dentro el Municipio de Yapacaní, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos el estricto cumplimiento de protección, conservación, restauración y funciones ambientales de las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes).

## TÍTULO VIII LIMITES DE SERVIDUMBRES ECOLOGICAS DEL BOSQUE RIBEREÑO

**Artículo 23.- (Servidumbres ecológicas o bosque de riberas)** Las servidumbres ecológicas o bosques ribereños, que se han consensuado con las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales de forma orgánica de acuerdo a sus usos y costumbres, en el marco de la Ley 71 y 300, concordantes a la Ley Forestal 1700 y la de Medio Ambiente 1333 y su reglamento, se limitan de la siguiente manera:

- Ríos con caudales grandes como ser: río Yapacaní e Ichilo, debe respetarse una distancia mínima de 200 metros en las cuencas bajas o zonas altamente erosionables con cobertura boscosa o en regeneración de bosque secundario o zonas restauradas; 100 metros para las cuencas altas o zonas poco erosionables, con excepción para zonas urbanas del río Yapacaní debiendo tener un límite mínimo de 300 metros como mínimo de bosque secundario maduro, bosque primario o bosque de protección, natural o restaurado.
- Ríos con caudales menores como ser: río Moiler, río Condor, debe respetarse una distancia mínima de 100 metros y en el río Vibora, río Chore y otros, debe respetarse una distancia mínima de 50 metros con cobertura boscosa, o en regeneración de bosque secundarios, bosque secundario maduro, bosque primario o bosque de protección, natural o restaurado.
- Arroyos que son afluentes de los ríos de menor caudal considerados parte de la cuenca, debe respetarse una distancia mínima de 20 metros con cobertura boscosa, esta sea en regeneración de bosque secundario, bosque secundario maduro, bosque primario o bosque de protección, natural o restaurado.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d. Lagunas, ojos de agua, vertientes, puquios, bofedales, curichis, humedales una distancia mínima de 100 metros con cobertura boscosa, esta sea en regeneración de bosque secundario, bosque secundario maduro, bosque primario o bosque de protección, natural o restaurado.

## TÍTULO IX PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES

### Artículo 24.- (Requisitos de operación) Son:

- a. Las empresas constructoras y otras que ocasionan un impacto ambiental en las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, ojos de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), para la construcción de carreteras internacionales, departamentales y municipales, deberán considerar un presupuesto para la mitigación del impacto ambiental, mediante la restauración con plantaciones forestales de especies nativas.
- b. Para las construcciones y aprobación de espacios urbanísticos, se debe tener un proyecto de pre factibilidad y factibilidad tomando en consideración el impacto ambiental ocasionado en las servidumbres ecológicas afectando un determinado ecosistema debiendo respetarse una distancia mínima de 200 metros en las cuencas bajas o zonas altamente erosionables con excepción para la zona urbana de Yapacaní con un mínimo de 300 metros de distancia en zona colindante al río Yapacaní; 100 metros para las cuencas altas o zonas poco erosionables; de 50 a 100 metros para ríos secundarios, 20 metros para afluentes (arroyos) y 100 metros para curichis, bofedales, ojos de agua, vertientes, humedales, en concordancia del artículo 24 de la presente Ley.
- c. Las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales ante cualquier irregularidad sobre las servidumbres ecológicas de protección, conservación, restauración en cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), deberán informar sobre el impacto negativo del ecosistema que causan las empresas que operan con extracción de áridos y agregados en cumplimiento de la Ley.
- d. Las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales en coordinación con el GAMY serán parte de la evaluación y seguimiento para la obtención de la licencia de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados de las empresas solicitantes públicas, privadas y las de convenio, debiendo contar obligatoriamente con el Registro Ambiental Industrial (RAI), Plan de Manejo, Plan de Explotación de Áridos y Agregados (PEAA), en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Convenio 169 de la OIT, Tratados y Convenios Internacionales, Ley de Medio Ambiente 1333 y su reglamento, Ley Forestal 1700 y su reglamento, Ley 3425 y su reglamento, Ley 300 y su reglamento y otras leyes relativas al medio ambiente.

## TÍTULO X INCUMPLIMIENTO A LA LEY MUNICIPAL DE GOBERNANZA

### Artículo 25. El incumplimiento de la Ley Municipal de gobernanza será denunciado por:

- a. El G.A.M.Y, en coordinación con las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales en cumplimiento de la presente Ley, denunciará a la ABT, Juzgado Agroambiental y Ministerio Público, con la información obtenida mediante monitoreo por intermedio de imágenes satelitales multi temporales, inspecciones in situ de oficio en base a planificación en coordinación con la autoridad local de la comunidad prioritariamente en las servidumbres ecológicas del ríos Yapacaní e Ichilo.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b. Las acciones realizadas por el GAMY a través de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente o por la unidad correspondiente en coordinación con las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, en cumplimiento de la presente Ley estarán amparados en la Constitución Política del Estado, Código Penal, Convenio 169 de la OIT, Tratados y Convenios Internacionales, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz 004, Ley 1178 (SAFFCO), Ley de Procedimiento Administrativo 2341, Ley del Ministerio Público 2175, Ley de Medio Ambiente 1333 y su reglamento, Ley Forestal 1700 y su reglamento, Ley de áridos 3425 y su reglamento, Ley 300 y su reglamento y otras leyes relativas al medio ambiente, sobre los acuerdos realizados con las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales en el marco de gobernanza local, sobre las funciones establecidas por la Ley y los convenios, para el desarrollo integral y sustentable, garantizando un equilibrio armónico con la madre tierra y la seguridad alimentaria.

## DISPOSICION ADICIONAL

**PRIMERA.**-Deberá crearse una comisión o comité y organizaciones vivas de la sociedad del Municipio de Yapacaní, para la fiscalización y cumplimiento de la Ley con sesiones periódicas, conformado por: el GAMY, universidad pública y privada, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, Juzgado agroambiental, colegio de abogados y ministerio público.

**SEGUNDA.**-El G.A.M.Y, a través de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, por la unidad correspondiente, deberá trabajar en una normativa de sistema del uso de agua por gravedad, por encontrarse conexas a las cuencas y micro cuencas, en estricto apego a la presente Ley.

**TERCERA.**- Realizar un convenio con la ABT, para que el personal técnico de la Unidad Forestal Municipal tenga la capacidad y autorización de contar con el formulario de CITACION DE COMPARENDUM y llenar correctamente, en cuanto sean identificados los infractores, elevando informes técnicos relacionados a daños de servidumbres ecológicas por desmontes o chequeos realizado en las riberas de los ríos, determinando superficies debidamente georreferenciadas.

**CUARTA.**- El G.A.M.Y deberá realizar las gestiones correspondientes para buscar el financiamiento mediante convenios ó recursos propios e Insertarlo en el POA municipal la inclusión de personal técnico (Ingeniero forestal o ramas afines con especialidad en plantaciones forestales) con ítem o consultoría, fortaleciendo la Unidad Forestal Municipal, para que brinde funciones de monitoreo de los bosques ribereños, seguimiento, a las áreas restauradas, registros, asesoramiento y asistencia técnica, capacitaciones de sensibilización, educación ambiental.

**QUINTA.**-El G.A.M.Y pondrá en conocimiento de la Ley a la sociedad en general y deberá socializar y difundir la presente Ley de forma orgánica, por los medios de comunicación, oral, escrita, radial, televisiva y redes sociales, con la finalidad que la Ley de gobernanza local respecto a la protección, conservación, restauración de las servidumbres ecológicas y ecosistemas, empoderando a las organizaciones sociales, comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, por existir gran vulnerabilidad ante inundaciones y desbordes de los ríos. Para mitigar y adaptarnos al cambio climático.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA.**- Los acuerdos suscritos con las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, mediante actas con actividades de protección, restauración, función ambiental, serán tomados en cuenta para excluir del monitoreo, en vista del interés en asumir un deber y responsabilidad para vivir en armonía y equilibrio con la madre tierra.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**SEGUNDA.** - Todas las comunidades interculturales, pueblos indígena originario campesino, pueblos intermedios y juntas vecinales, que colinden con servidumbres ecológicas en las cuencas y micro cuencas (ríos, arroyos, de agua, lagunas, curichis, humedales, pantanales, bofedales, puquios y pendientes), bajo suscripción de convenios y actas serán consideradas como prioritarias ante cualquier otro financiamiento o proyecto y las proveídas por el GAMY, para la restauración, protección, conservación y función ambiental con plantaciones forestales maderables y no maderables o bajo cualquier sistema de manejo, agroforestal, silvopasotiril.

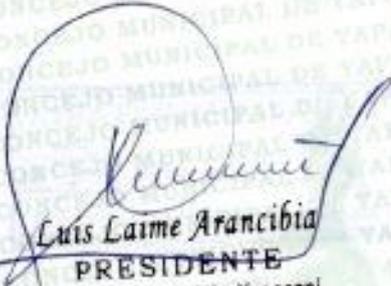
**TERCERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la reglamentación general de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios computables a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**Disposición Abrogatoria Única.**- Se abroga la Ordenanza Municipal N°11/2000 y toda disposición municipal contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los catorce días del mes de Agosto de 2018.

  
**Luis Laime Arancibia**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
**Lic. Liberato Torres Saiz**  
CONCEJAL SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**Yapacaní, 20 de agosto de 2018.**

  
**Vicente Flores Terrazas**  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

